



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N° 25
Demandante	Ana Isabel Herrera Ramírez
Demandado	Andrés López Ochoa
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 - 00231 00
Providencia	Sentencia N°105

A través de la Sentencia Definitiva proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el 18 de marzo de 2019, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera, de fecha 28 de julio de 2020, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores ANA ISABEL HERRERA RAMÍREZ y ANDRÉS LÓPEZ OCHOA en la Parroquia Santa María de los Ángeles, de la Arquidiócesis de Medellín, el día 2 de julio de 2005, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera, del día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual declaró nulo el matrimonio que celebraron ANA ISABEL HERRERA RAMÍREZ y ANDRÉS LÓPEZ OCHOA en la Parroquia Santa María de los Ángeles, Medellín-Antioquia, el día dos (02) de julio de dos mil cinco (2005). Asimismo, es ratificada y publicada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Primera el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) por el mismo Tribunal.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO.-** DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores ANA ISABEL HERRERA RAMÍREZ y ANDRÉS LÓPEZ OCHOA en la Parroquia Santa María de los Ángeles, Medellín- Antioquia el día dos (02) de julio de dos mil cinco (2005) . Para lo relativo a las notas marginales se expedirán las respectivas copias debidamente auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Doce de Medellín, con el indicativo serial 4253894, para los efectos pertinentes.

**SEGUNDO. -** Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

**TERCERO.-** De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del

decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Doce de Medellín, con el indicativo serial 4253894, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán las respectivas copias.

## **NOTIFÍQUESE**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4eaea5881ae3666831dc5293808fd768345b5dfdc77ec4293c0404dba605be9**  
Documento generado en 21/08/2020 08:24:55 p.m.